



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 28 de julio de 2022

MANDAMIENTO DE PAGO

Ejecutante	ANA JAHEL GAVIRIA
Ejecutado	URIEL HUMBERTO FRANCO DIAZ
Radicado	05001-31-05-010-2021-00463-00
Instancia	Primera
Tema	Mandamiento por mesadas pensionales, intereses moratorios y costas del proceso ejecutivo.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia ejecutoriada dentro del proceso ordinario 05001 31 05 010 1998 00502 00 se condenó a Uriel Humberto Franco Díaz a pagar a la ejecutante pensión de sobrevivientes y mesadas adicionales, por el fallecimiento de su cónyuge Honorio Rubio Castañeda.

A partir de enero de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda, Franco Díaz no ha cumplido con el pago mensual de la mesada pensional, ni las mesadas adicionales (Archivo 3).

Por considerar que no se ha satisfecho completamente la obligación dentro del término legal, presenta la parte actora demanda ejecutiva (Archivo 3).

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva, las prestaciones adeudadas por el ejecutado Uriel Humberto Franco Días ascienden a \$15.923.346, por las mesadas causadas entre el 1° de enero de 2020 y el 30 de abril de 2021.

2. PRETENSIONES

a) Con fundamento en los anteriores hechos, solicita se libre mandamiento de pago a favor de Ana Jahel Gaviria, por las siguientes sumas de dinero:

- Por \$15.923.346 por las mesadas ordinarias y adicionales dejadas de pagar entre el 1° de enero de 2020 y el 30 de abril de 2021 y las que se sigan causando.
- Por los intereses corrientes o moratorios desde la exigibilidad de cada mesada adeudada.
- Por las costas del proceso ejecutivo.

b) Como **MEDIDA CAUTELAR**, solicita el embargo de cuentas bancarias, por lo que solicita que se oficie a Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, banco de Occidente, BBVA y AV Villas, a fin de que si a nombre del demandado existen cuentas, procedan con el embargo; además de lo anterior, solicita el embargo y secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 359-735 de la oficina de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, propiedad del ejecutado URIEL HUMBERTO FRANCO DIAZ, identificado con C.C. 71.621.840 (Archivo 6).

3. CONSIDERACIONES

a) De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan **una obligación clara, expresa y actualmente exigible**, condiciones que se configuran con la sentencia desfavorable a Uriel Humberto Franco Díaz.

Ahora bien, la parte ejecutante insiste en que desde enero de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda ejecutiva 20 de agosto de 2021, el demandado Uriel Humberto Franco Díaz no ha cancelado las mesadas pensionales ordenadas en Sentencia del 20 de octubre de 1999 (Archivo 8, página 161) y de segunda instancia del 13 de junio de 2000 (Archivo 8, página 235), que confirmó la sentencia de primera instancia en cuanto al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a la ejecutante y a sus hijos, en cuantía mínima, incluyendo las mesadas adicionales de diciembre y junio.

La parte ejecutante, en el cálculo realizado, detalla las mesadas adeudadas por concepto pensión de sobrevivientes hasta la presentación de la demanda ejecutiva, y como esa obligación está respaldada en el título que es la sentencia, procede librar mandamiento de pago como fue deprecado.

b) Frente a los intereses moratorios por la mora en el pago de las mesadas pensionales, en la sentencia del proceso ordinario no se hace alusión a este concepto, por lo que no cumple los requisitos para ser una obligación clara, expresa y exigible, empero es procedente, de oficio, conforme lo planteado en Sentencia SL359 de 2021 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, librar orden de apremio por la indexación que procede de oficio en atención a los principios de reparación integral y equidad, en el marco de la protección especial de la seguridad social, para evitar la depreciación de la moneda. Este guarismo se ordenará a partir de la fecha de pago de la primer mesada dejada de cancelar y hasta la satisfacción total de la obligación.

c) Frente a Las Costas del proceso ejecutivo se han de conceder y se liquidarán en el momento procesal oportuno

d) De conformidad con lo hasta aquí reseñado, se encuentra procedente librar mandamiento de pago, así:

Librar mandamiento de pago a favor de Ana Jahel Gaviria y en contra de Uriel Humberto Franco Díaz, por las siguientes sumas de dinero:

- \$15.923.346 por las mesadas ordinarias y adicionales dejadas de pagar entre el 1° de enero de 2020 y el 30 de abril de 2021 y las que se sigan causando.
- Por la indexación de ese capital que deberá calcularse al momento del pago efectivo.
- Por las costas del proceso ejecutivo.

e) Con relación a la medida cautelar, de que se oficie a Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, BBVA y AV Villas, para que si a nombre del ejecutado existen cuentas se proceda al embargo correspondiente, se negará por improcedente, pues es la parte interesada la que debe denunciar los bienes frente a los cuales se haga efectiva la medida, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 101 del Código de Procedimiento Laboral, así mismo realizar el juramento, por lo tanto no se accederá a la medida solicitada.

Frente a la medida de embargo y secuestro del Bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 359-735 de la oficina de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, propiedad del ejecutado (Archivo 6), de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, para que proceda al embargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria 359-735, ubicado en la Vereda Llanadas del municipio de Casablanca - Tolima, de propiedad del ejecutado el señor URIEL HUMBERTO FRANCO DIAZ, identificado con C.C. 71.621.840.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

4. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía Ejecutiva Laboral, a favor de **ANA JAHIEL GAVIRIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **65.811.706**, en contra de **URIEL HUMBERTO FRANCO DIAZ**, identificado Cédula de Ciudadanía N° **71.621.840** por los siguientes conceptos:

- \$15.923.346 por las mesadas ordinarias y adicionales dejadas de pagar entre el 1° de enero de 2020 y el 30 de abril de 2021 y las que se sigan causando.
- Por la indexación de ese capital que deberá calcularse al momento del pago efectivo.
- Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA LUCELLY FERNANDEZ PIEDRAHITA** portadora de la **T.P. 281.555 del C.S. de la J.**, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido, de acuerdo a lo normado en el Art 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble de propiedad de señor **URIEL HUMBERTO FRANCO DIAZ**, identificado con C.C. 71.621.840, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria 359-735, y se encuentra ubicado en la Vereda Llanadas del Municipio de Casablanca - Tolima. Se ordena oficiar a la Oficina de Fresno Tolima. Se elabora por parte del Juzgado el oficio de embargo, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada. **NO** se decretan las demás medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS a la parte ejecutante y **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

[05-001-31-05-010-2021-00463-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 28 de julio de 2022

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FRESNO TOLIMA.
Ciudad.

OFICIO N° 079

Referencia : EMBARGO BIEN INMUEBLE.

Radicado : 05-001- 31- 05- 010-2021-00463-00
Ejecutante : **ANA JAHEL GAVIRIA C.C. 65.811.706**
Ejecutado : **URIEL HUMBERTO FRANCO DIAZ C.C. 71.621.840**
Proceso : **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito comunicarles que mediante providencia proferida dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se ordenó el EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 359-735, ubicado en la Vereda Llanadas del Municipio de Casablanca - Tolima, de propiedad del ejecutado señor URIEL HUMBERTO FRANCO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.621.840.

Sírvase proceder de conformidad con lo indicado y al emitir respuesta dirigirla al Radicado 05001 31 05 010 2021 00463 00 citando las partes ya referenciadas, a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CMO", written over a horizontal line.

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO.
Secretaria